JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo(a) y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero del 2023 y Acta de Posesión No. 1381 del 21 de febrero del 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA**,** por una parte y por la otra, **DELIMA MARSH S.A,** identificada con Nit 890301584-0, representado legalmente por **JUAN CARLOS LLANO RONDON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93381070, en su calidad de suplente del presidente, quien para efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones 1) Que la Coordinadora del grupo de servicios administrativos de la ANM, elaboró los respectivos estudios y documentos previos, donde concluye que es pertinente adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "*Contratar el intermediador de seguros y la asesoría integral para la contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas para la gestión del nuevo programa de seguros destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la agencia nacional de minería*". 2.) Que, de acuerdo con lo anterior para la prestación del servicio, la Agencia Nacional de Minería, adelantó el proceso de selección concurso de méritos abierto No. CM-A-001 de 2023.". 3) Que mediante resolución número 568 de 14 de Junio de 2023, se ordenó la apertura del proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto No. CM-A-001-2023 cuyo objeto es: "*Contratar el intermediador de seguros y la asesoría integral para la contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas para la gestión del nuevo programa de seguros destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la agencia nacional de minería*." 4. Que el día 07 de julio 2023, se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma del SECOP II, la diligencia de cierre del proceso No. CM-A-001-2023, oportunidad dentro de la cual y como consta en la lista de oferentes publicada en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), se recibieron las siguientes propuestas: I**. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, II. UNION TEMPORAL CORREDORES MINERIA-2023, III. DELIMA MARSH S.A. 5.** Que en atención al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el comité evaluador designado, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas publicado en la plataforma secop II 14 al 19 de julio de 2023, periodo dentro del cual los oferentes presentaron subsanaciones. 6.) Que el día 21 de julio del 2023 se publicó en el SECOP II el segundo informe de evaluación. 7. Que luego de ser publicado el alcance a la evaluación que se practicó a las propuestas el día 21 de julio de 2023, algunos proponentes radicaron observaciones en atención a su inconformismo y presunta indebida apreciación en las evaluaciones, respuesta que fueron contestadas mediante mensaje público en la plataforma secop II, y se encuentran descritas en la resolución de adjudicación, en razón a lo anterior el día 24 de julio de 2023, se procedió a publicar el informe final de evaluación. 8.) Que la Agencia Nacional de Minería, determinó que, previo proceso de selección, la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista, corresponde al único proponente que resultó habilitado dentro del proceso es decir a la firma, **DELIMA MARSH S.A**., quien cumplió con todos los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero. Conforme a la naturaleza de las actividades a desarrollar, el proceso de contratación no genera erogación alguna para la Agencia Nacional de Minería, debido a que la remuneración del intermediador de seguros, la asume la compañía aseguradora seleccionada, previa asesoría del intermediador de seguros, por esta razón técnica y jurídica, el valor estimado del contrato es de Cero ($0) pesos. 9) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas : **PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL**

INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, en especial se obliga a **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, proponiendo alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas oportunamente que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. 2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato y después de la terminación del mismo, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. 5. Reintegrar en el estado en que le fueron entregados, salvo deterioro natural por uso, los bienes suministrados por la ANM para el desarrollo del contrato. 6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. 7. Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. 8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato de LA ANM, que para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 9. Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. 10. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 11. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a la prestación del servicio contratado. 12. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.). 13. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. 14.. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 15. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, Aplicativos Documentales y todos los demás que tenga acceso conocimiento directa o indirectamente. 16. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impacto que generan sus actividades contractuales; así mismo, deberá cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. 17. Asumir todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato. 18. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios

contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas 19. Facturar a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. 20. Constituir las garantías requeridas por LA AGENCIA y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato, así como realizar las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 21. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. 22. Obrar con buena fe, evitando dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 23. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, aquellas indicadas en las obligaciones específicas del contrato y las que le sean asignadas por la supervisión. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Asesorar a la ANM, de acuerdo a la normatividad vigente, en todos los temas relacionados con los seguros. 2. Realizar un diagnóstico del plan de seguros vigente de la entidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al inicio del contrato, en el que se identifique: (i) Los bienes o intereses patrimoniales asegurables, (ii) las sumas a asegurar los bienes o intereses, la cobertura, análisis de riesgos y vigencias de las pólizas, y (iii) las demás recomendaciones a que haya lugar. 3. Realizar el diagnóstico del estado de riesgo y vulnerabilidad de la entidad, y la correspondiente evaluación, identificación y clasificación de los riesgos a que puedan estar expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar. 4. Presentar a la Entidad con los estudios y documentos previos para la contratación del programa de seguros, la Propuesta de Coberturas y Condiciones necesarias y suficientes para proteger los riesgos de la Entidad, la cual, será susceptible de colocar en el mercado nacional con compañías de seguros de reconocida trayectoria y solidez para cada una de las pólizas que integran el programa de seguros de la ANM, la cual, deberá contener por cada ramo: Cobertura básica, interés asegurable, ventajas técnicas y económicas, cláusulas adicionales, amparos adicionales y procedimiento a utilizar para determinación del valor a asegurar y el análisis de los deducibles más convenientes para los bienes de la Entidad. 5. Realizar visitas de inspección a los predios de propiedad de la ANM y aquellos que estén bajo su cuidado, tenencia o estén siendo utilizados por ésta, con el fin de identificar los posibles riesgos que se presenten en los mismos y las necesidades de aseguramiento y recomendar los posibles correctivos a realizar. 6. Desplazar a su costo y riesgo al personal necesario del corredor de seguros a los lugares donde haya o llegare haber predios o intereses asegurados o asegurables de la entidad, en los casos que amerite asesoría jurídica o técnica en sitio, relacionadas con la suscripción o reclamación de pólizas.**7.** Realizar un análisis de los riesgos bajo los aspectos de probabilidad y severidad y la ubicación de estos en una matriz, que permita a la ANM, elaborar correctivos que disminuyan el grado de vulnerabilidad de las áreas más expuestas, así como maximizar las coberturas y minimizar los costos. 8. Proponer nuevas formas de aseguramiento, mediante análisis costo beneficio, que le permitan a la ANM decidir sobre los riesgos que esté en capacidad de asumir por su propia cuenta. 9. Asesorar a la Entidad en la actualización, mediante un procedimiento técnicamente aceptado, de los valores a tener en cuenta para efectos de seguro de bienes muebles e inmuebles de los cuales la ANM sea legalmente responsable o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual. 10. Asesorar a la entidad, sobre la cobertura y condiciones de las pólizas de seguros requeridas por la entidad. 11. Asesorar y recomendar a la ANM en todos los trámites previos y durante el procedimiento de selección de la compañía de seguros, como son la preparación de los estudios y documentos previos, elaboración de los estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones,

determinación de los valores asegurados para cada póliza de seguro, presentar la forma de ponderación de las propuestas buscando el mayor beneficio en amparos, condiciones y coberturas para la entidad; revisar y aprobar los aspectos técnicos del pliego de condiciones, proyectar y presentar las adendas al pliego de condiciones, responder las observaciones formuladas al proyecto y pliego de condiciones, asistir a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluar técnica, y económicamente las ofertas y proyectar las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación y ponderación de las propuestas, presentar la recomendación sobre la adjudicación, en conclusión, asesorar en todas las etapas del proceso de contratación de los seguros para la Entidad. 12. Presentar al Supervisor del Contrato los estudios y documentos previos para el proceso de selección de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y el estudio de mercado, dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato como Intermediario de Seguros. 13. Asesorar a la Entidad en el diligenciamiento de documentos requeridos para la contratación de las pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de la misma. 14. Asesorar a la Entidad respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, en especial, sobre los valores a asegurar y sobre la cobertura y condiciones de las pólizas, en la expedición de la pólizas, en el pago oportuno de la prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro. 15. Revisar las pólizas expedidas, junto con los anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, validando que estén conforme lo solicitado en el proceso de contratación. 16. Atender las consultas y requerimientos que efectué la entidad, dentro de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles y en casos excepcionales en el término de 1 día. 17. Asesorar jurídica y técnicamente a la Entidad en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden técnico y legal que formule la Entidad y acompañarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles. 18. Realizar las gestiones necesarias para mantener vigentes las pólizas del programa de seguros de la ANM en los plazos y montos establecidos y alertar con la debida anticipación los vencimientos de los mismos. 19. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, hasta obtener el pago de las indemnizaciones. 20. Recomendar oportunamente la intervención o no del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario, o sugerir que se cambie el nombrado. Cuando los ajustadores realicen visitas para verificar las pérdidas que afectan el patrimonio de la Entidad, deberán estar acompañados del personal del Intermediario de Seguros. 21. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna, las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras frente a las pólizas que integran el Programa de Seguros de la ANM y gestionar con celeridad las reclamaciones, haciendo el seguimiento permanente de las mismas para obtener en forma oportuna, las indemnizaciones que correspondan, en las mejores condiciones posibles de modo, tiempo y cuantía. 22. Ejercer el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta. 23. Brindar asesoría técnica al Comité Técnico Evaluador de los procesos de selección que adelante la entidad para la contratación de pólizas de seguros requeridas por la entidad. 24. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos y, en general a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los

respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros. 25. Asesorar a la Entidad en relación con la exigencia de las garantías a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. 26. Presentar a la Entidad los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros. 27. Mantener sistematizados y actualizados los siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la Entidad, de manera que permita una continua y ágil consulta, control y que permita emitir informes y estadísticas que requiera la ANM. 28. Brindar asesoría en aquellas consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que se requieran y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones, con personas naturales o jurídicas y emitir los conceptos jurídicos, acompañamiento en conciliaciones extrajudiciales. 29. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, con mínimo la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas; b) Gestiones de renovación; c) Trámites de reclamaciones por siniestros, con revisión y control de documentos, con indicación de requisitos establecidos para el pago del siniestro, las fechas de ocurrencia del siniestro y de prescripción; d) Estadísticas de siniestralidad; e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago. Para lo anterior, deberá presentar al supervisor del contrato informes trimestrales sobre el estado del programa de seguros y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones, o en otro término que eventualmente éste le fije para su entrega. 30. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del Estado y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Entidad y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, así como legislación, jurisprudencia y doctrina. 31. Realizar mínimo tres (3) capacitaciones por año durante el plazo de ejecución del contrato a funcionarios o contratistas de la Entidad, sobre los aspectos jurídicos y técnicos, alcances, requisitos y amparos del contrato de seguro y de las pólizas que conforman el programa seguros de la Entidad, así como del procedimiento y tramite en caso de reclamaciones y sobre los programas de prevención de pérdidas que desarrolle el contratista, según la necesidad que tenga la ANM, previa programación y concertación con el supervisor del contrato. Mantener durante la vigencia del contrato una oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C. 33. Recibir de los Intermediarios de Seguros salientes, toda la información pertinente y, en especial, la que corresponda a siniestros pendientes con el objeto de continuar con el trámite respectivo, para obtener la indemnización. 34. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta. 35. Elaborar y presentar, al Supervisor los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones. 36. Prestar todos los demás servicios que emanen de la actividad de la asesoría y todos los que sean conexos a la intermediación y administración de seguros, los ofrecidos en su propuesta y cumplir las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables a la intermediación de seguros. 37. Presentar un informe final con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría; b) Reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro, e indicación precisa de las fechas de ocurrencia y prescripción; d) Estadísticas de siniestralidad; e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago. 38. Mantener la confidencialidad, reserva y la protección de la información suministrada por el ANM durante y después del proceso de ejecución de las actividades de pre auditoría y auditoría, la cual, será usada solamente para los fines relacionados con el objeto contractual. 39. Garantizar que la información generada en el marco de la ejecución del contrato sea de propiedad única y exclusivamente de la ANM. 40. Atender las solicitudes de cambio de personal cuando la entidad lo solicite. El personal que lo reemplace deberá contar con las mismas calidades del personal ofrecido en la oferta. 41. Manejo y administración del ramo de ARL 42. Prestar asesoría técnica en seguros respecto de los procesos de incumplimiento contractual que adelanta la ANM. 43. En general todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: 1.** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.2. Señalar

en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en susactuaciones y los objetivos que debe proseguir.3. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y lasobligaciones a que se compromete el contratista. 4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5. Verificar que la factura corresponda a la prestación de los servicios efectivamente prestados. 6. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.7. Suscribir el acta de liquidación del contrato. 8. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato resultante del proceso de selección será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía. La vinculación del Intermediario de Seguros con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, sin perjuicio de que la ANM, previo cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación, en todo caso, el plazo INICIAL de ejecución, se extenderá hasta la vigencia del amparo de la última póliza que se tramite con su intermediación **PARAGRAFO - ALCANCE AL PLAZO DE EJECUCIÓN :** Sin perjuicio de lo anterior se estima como fecha cierta del plazo de ejecución el día 10 de septiembre del año 2026, Lo anterior con la finalidad de disipar cualquier posibilidad de que se genere una cláusula de renovación automática las cuales se encuentran expresamente prohibidas por la jurisprudencia colombiana**. (...) "***La prórroga automática pactada en un contrato estatal viola los principios generales de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados positivamente en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y en la Constitución Política. Así lo recordó el Consejo de Estado, al declarar la nulidad absoluta de la cláusula que facultaba la renovación automática de un contrato de arrendamiento estatal ante el silencio de las partes, una vez vencido el término de duración pactado. De acuerdo con el pronunciamiento, desde la entrada en vigor del artículo 58 del Decreto Ley 222 de 1983, el legislador prohibió este tipo de cláusulas, para evitar estipulaciones perpetuas en el tiempo que cercenaran la posibilidad cierta, efectiva y real de favorecer el interés general. En ese contexto, la corporación sostuvo que, salvo aquellos casos autorizados de manera expresa por normas legales, la regla general indica que la administración no puede establecer o poner en práctica preferencias o ventajas a favor de determinados contratistas y en perjuicio de otros interesados. A su juicio, las prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad pueden causar una especie de monopolio de hecho a favor de determinados particulares, generando limitaciones en contra de los demás. Por eso, la Sección Tercera reiteró que, aunque la citada disposición ya no se encuentre vigente, el contenido y alcance de los principios generales de la contratación estatal permiten concluir que* ***en los contratos estatales solo pueden estipularse válidamente prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad a favor de los particulares de manera excepcional,*** *cuando se cuente con expresa autorización legal. (…)"* **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Conforme a la naturaleza de las actividades a desarrollar, el contrato no genera erogación alguna para la Agencia Nacional de Minería, debido a que la remuneración del intermediador de seguros, la asume la compañía aseguradora seleccionada, previa asesoría del intermediador de seguros, Por esta razón técnica y jurídica, el valor estimado del contrato es de Cero ($0) pesos. En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la ANM, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas. **SEXTA. - FORMA DE PAGO**: De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, la Agencia Nacional de Minería no reconocerá ningún tipo de honorarios, comisiones, gastos o erogaciones al contratista por concepto de los servicios prestados. En consecuencia, la fijación de las comisiones, formas de pago y de más condiciones, se efectuará con la ritualidad de los convenios que manera libre se lleven a cabo entre las compañías aseguradoras y el intermediador de seguros, de conformidad con la comisión que se pacte entre el intermediador de seguros y ésta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio. **SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA AGENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato

así: **Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien contara con el apoyo a la supervisión por parte de Fernando Ortiz Enríquez – Gestor Grupo de Servicios Administrativos**, o quien haga sus veces. Esta designación deberá constar por escrito, estableciendo quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así: 1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 5. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 6. Comunicar los lineamientos, procedimientos y directrices que el contratista deba aplicar y acatar para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato. 7. Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual sedeberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. 8. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. 9. Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas. 10 Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar. 11. Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite. 12. Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda. 13. Verificar que el contratista no se encuentra incurso en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar. 14. Presentar a la Coordinación de Contratación el informe final de supervisión y liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. 15. Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. 16. Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 del 2015. 17. Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. 18. Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del SECOP. 19. El supervisor en el acta de liquidación verificara que el contratista haya cumplido durante la ejecución del contrato con los requisitos que le dieron a la ponderación del puntaje adicional. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuitodebidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **NOVENA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA. DÉCIMA PRIMERA. -DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL **CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros. por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia**. PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De

conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA AGENCIA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA**.-. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA o del personal que este vincule para la ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato, de la misma suerte de manera recíproca la aseguradora también mantener indemne al contratista al tenor de lo considerado en esta cláusula **VIGÉSIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a la Ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** la liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de la ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) informe final del supervisor. b) Certificación de saldos del presente contrato expedida por la ENTIDAD. El trámite de liquidación del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato NO está sujeto a registro presupuestal, toda vez que conforme a la naturaleza de las actividades a desarrollar, el proceso de contratación no genera erogación alguna para la Agencia Nacional de Minería, debido a que la remuneración del intermediador de seguros, la asume la compañía aseguradora seleccionada, previa asesoría del intermediador de seguros, Por esta razón técnica y jurídica, el valor estimado del contrato es de Cero ($0) pesos. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El pliego de condiciones definitivo c) La oferta presentada por el Contratista d) el informe de verificación y evaluación e) La Resolución de Adjudicación No. 673 del 25 de julio de 2023. G) la oferta económica definitiva presentada por el contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única pactada por parte de LA AGENCIA. **GARANTIA ÚNICA: EL (La) CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a)

El cumplimiento de las obligaciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado programa de seguros (presupuesto estimado para el programa de seguros de la entidad el cual será de $1.042.185.253, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 30 meses más, contados desde la firma del contrato. b) Calidad del servicio, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado programa de seguros (presupuesto estimado para el programa de seguros de la entidad el cual será de $1.042.185.253 con una vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un año (01) más, contados desde la firma del contrato c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado programa de seguros presupuesto estimado para el programa de seguros de la entidad el cual será de $1.042.185.253, Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la firma del contrato. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO** : EL (LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA AGENCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015**. VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades a realizar se ejecutarán a nivel nacional según el ramo, amparo y vigencia de la póliza que se expida. **VIGÉSIMA OCTAVA:CONDICIONES ESPECIFICAS**: a) Entrega de Información: El Cliente se obliga a entregar a DELIMA MARSH S.A la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de DELIMA MARSH S.A de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que DELIMA MARSH S.A pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a DELIMA MARSH S.A el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros. Los servicios de DELIMA MARSH S.A se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que DELIMA MARSH S.A preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a DELIMA MARSH S.A, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a DELIMA MARSH S.A .b)Confidencialidad: Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de DELIMA MARSH S.A deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años. c) Uso de la información: El Cliente conoce y acepta que DELIMA MARSH S.A administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros,

incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales DELIMA MARSH S.A o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por DELIMA MARSH S.A, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información. d)Protección de Datos: Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y DELIMA MARSH S.A de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que DELIMA MARSH S.A tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web https://www.marsh.com/co/ : DELIMA MARSH S.A no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, cocorredores, coagentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con DELIMA MARSH S.A. **- VIGÉSIMA NOVENA- CLÁUSULAS CORPORATIVAS: INFORMACIÓN SUMINISTRADA. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,** entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, DELIMA MARSH S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios. **Deber de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,** conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. **Declaraciones: Delima Marsh S.A.** declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o

clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con 13 la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera. **Manejo Proveedores. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el riesgo o cobertura de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en ausencia de instrucciones contrarias. **Información Confidencial**. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y DeLima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto. De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta. **Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.** Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual. **Asesoría Legal: Delima Marsh S.A**. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. 14 Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno. **Causa Extraña. DeLima Marsh S.A** no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles

TRIGECIMA - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y **EL CONTRATISTA DELIMA MARSH S.A** correo electrónico de notificación: Ordonez Yenny Alejandra Yenny.Ordonez@marsh.com y/o Hoyos Herney: Herney.Hoyos@marsh.com

Para constancia se firma en Secop ll.

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño y Fabio Lote Abogados Contratistas - Grupo Contratación.

Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez Coordinador grupo Contratación